



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 23 de noviembre de 2022.

Señor
Secretario General de la
Administración Nacional de
Combustibles, Alcohol y Portland
Dr. Rafael Brum

E.E. 2022-17-1-0001481

Ent. N° 1243/2022

Oficio N° 6066/2022

Transcribo la Resolución N° 2971/2022 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2022:

“**VISTO:** los Estados Financieros formulados por Pamacor S.A correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2021;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 30/03/2022 a efectos de su visación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 159 del TOCAF, por remisión del Artículo 177 de dicho Texto Ordenado;

2) que los estados antes citados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2021 y los correspondientes Estados del Resultados, de Resultados Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio Neto por el ejercicio finalizado en esa fecha, y las notas a los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas;

3) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los Estados Financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y registros contables;

2) que conforme con lo expresando en el Resultando 3), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INSOTAI);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los Estados Financieros al 31/12/2021 emitidos por Pamacor S.A;
- 2) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al Artículo 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;
- 3) Comunicar la presente Resolución a Pamacor S.A., a la Auditoría Interna de la Nación, a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland y al Ministerio de Industria, Energía y Minería”.

Saludo a Usted atentamente.

ag


Crá. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General